



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0394
RADICADO N° 2021-00041-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, por RAFAEL ANTONIO CARDONA GALLEGO en contra de la sociedad ESMALGRES S.A.S., precluido el término del traslado de la demanda, el Despacho se pronuncia previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

En virtud a la ausencia de respuesta a la demanda por la sociedad accionada, pese a encontrarse notificada en debida forma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6° del decreto 806 de 2020, se tiene por no contestada y como un indicio grave en su contra, al tenor de lo contemplado en el parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo anterior, advertido que, de acuerdo a la constancia secretarial de fecha 13 de mayo de 2021 incorporada al plenario en el archivo 08 del expediente digital, el Despacho pudo constatar la recepción efectiva del link de acceso al expediente en el canal digital para notificaciones judiciales de la sociedad convocada javiermartinez@holistudio.com.co, registrado en su certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo.

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, por lo que se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para suministrar, con **una antelación de 5 días**, previos a la celebración de la misma, los correos electrónicos donde se enviará el enlace de su desarrollo, y adelantar la preparación previa, contactándose los abogados con las partes y testigos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, y como indicio grave en contra de la sociedad ESMALGRES S.A.S.

SEGUNDO: Se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas con el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo, precisando a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y advirtiéndole que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para suministrar, con **una antelación de 5 días**, previos a la celebración de la misma, los correos electrónicos donde se enviará el enlace de su desarrollo, y adelantar la preparación previa, contactándose los abogados con las partes y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 098 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 21 de junio de
2021 a las 8 a.m.



La Secretaria_____